

**Suplemento del Registro Oficial No. 202 , 16 de Marzo 2018**

**Normativa:** Vigente

**Última Reforma:** (Suplemento del Registro Oficial 553, 8-V-2024)

**RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGC18-00000070**  
**(ESTABLÉCENSE LAS NORMAS PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA**  
**DEVOLUCIÓN DEL CRÉDITO TRIBUTARIO GENERADO POR LAS RETENCIONES EN LA**  
**FUENTE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA))**

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

**Considerando:**

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 68 de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que los sujetos pasivos del Impuesto al Valor Agregado (IVA), obligados a presentar declaración, efectuarán la correspondiente liquidación del impuesto sobre el valor total de las operaciones gravadas. Del impuesto liquidado se deducirá el valor del crédito tributario de que trata el artículo 66 de la misma Ley;

Que acerca del pago del IVA, los tres primeros incisos del artículo 69 de la Ley de Régimen Tributario Interno, establecen que la diferencia resultante, luego de la deducción indicada en el artículo 68, constituye el valor que debe ser pagado en los mismos plazos previstos para la presentación de la declaración. Si la declaración arroja saldo a favor del sujeto pasivo, dicho saldo será considerado crédito tributario, que se hará efectivo en la declaración del mes siguiente. Los valores así obtenidos se afectarán con las retenciones practicadas al sujeto pasivo y el crédito tributario del mes anterior si lo hubiere;

Que el cuarto inciso *ibídem* prevé que cuando por cualquier circunstancia evidente se presuma que el crédito tributario resultante no podrá ser compensado con el IVA causado dentro de los seis meses inmediatos siguientes, el sujeto pasivo podrá solicitar al Servicio de Rentas Internas la devolución o la compensación del crédito tributario originado por retenciones que le hayan sido practicadas. La devolución o compensación de los saldos del IVA a favor del contribuyente no constituyen pagos indebidos y, consiguientemente, no causarán intereses;

Que el primer inciso del artículo 156 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que el proveedor de bienes y servicios a quien se le haya retenido el IVA, cuando corresponda, tiene derecho a crédito tributario. Únicamente los comprobantes de retención del IVA, emitidos conforme con las normas de la Ley de Régimen Tributario Interno y del Reglamento de Comprobantes de Venta, de Retención y Documentos Complementarios, justificarán el crédito tributario de los contribuyentes, que lo utilizarán para compensar con el IVA pagado y retenido, cuando corresponda, según su declaración mensual. El contribuyente deberá mantener en sus archivos dichos documentos, al menos por el plazo máximo de prescripción de la obligación tributaria establecido en el Código Tributario;

Que el inciso segundo del artículo 156 ibídem, dispone que los sujetos pasivos registrarán en su contabilidad, los respectivos auxiliares que formen parte de la cuenta de mayor, para el registro de crédito tributario por retenciones del IVA, así como también del detalle completo de las retenciones efectuadas;

Que la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000152, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 733 de 14 de abril de 2016, establece las especificaciones para la entrega de información por parte de los sujetos pasivos, a través de medios magnéticos al Servicio de Rentas Internas;

Que es necesario optimizar el procedimiento de solicitud de devolución del crédito tributario generado por las retenciones en la fuente del Impuesto al Valor Agregado, con la finalidad de facilitar a los contribuyentes un servicio ágil y eficiente por parte de la Administración Tributaria;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que es deber de la Administración Tributaria, expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley, y,

En ejercicio de sus facultades legales,

### **Resuelve:**

Establecer las normas para regular el procedimiento para la devolución del crédito tributario generado por las retenciones en la fuente del Impuesto al Valor Agregado (IVA)

**Art. 1.- Ámbito de aplicación.-** Se establecen las normas que regulan el procedimiento que se deberá seguir en la presentación de las solicitudes de devolución del crédito tributario generado por las retenciones en la fuente del IVA.

**Art. 2.- Periodicidad.-** (Sustituido por el Art. Único num. 1 de la Res. NAC-DGERCGC24-00000016, R.O. 553-S, 8-V-2024).- Se presentará la solicitud para la devolución del crédito tributario generado por retenciones en la fuente de IVA por períodos mensuales en orden cronológico y consecutivo.

**Art. 3.- Presentación.-** Los sujetos pasivos presentarán la solicitud para la devolución del crédito tributario generado por retenciones en la fuente del IVA, de acuerdo al formato publicado en el portal web institucional [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec), en cualquier ventanilla de secretaría del Servicio de Rentas Internas, a nivel nacional.

**Art. 4.- Requisitos generales.-** (Sustituido por el Art. Único num. 2 de la Res. NAC-DGERCGC24-00000016, R.O. 553-S, 8-V-2024).- La solicitud antes señalada deberá contener la explicación de la presunción de que el crédito tributario resultante no podrá ser compensado dentro de los seis meses siguientes. Dicha solicitud deberá estar firmada por el solicitante o su apoderado o, en el caso de personas jurídicas, por el respectivo representante legal. Junto con la solicitud se deberán presentar los siguientes documentos:

1. Cédula de ciudadanía y papeleta de votación del último proceso electoral del solicitante.
2. Copia del nombramiento del representante legal, en el caso de sociedades, únicamente cuando no se encuentre actualizado en la página web de la Superintendencia de Compañías.

A la solicitud de devolución se adjuntará las pruebas señaladas en el artículo 5 de la presente resolución.

**Art. 5.- Medios probatorios requeridos.-** (Sustituido por el Art. Único num. 3 de la Res. NAC-DGERCGC24-00000016, R.O. 553-S, 8-V-2024).- Los sujetos pasivos, además de los requisitos previamente señalados, deberán presentar la siguiente información:

- a) Listado digital de los comprobantes de retención (formato hoja de cálculo) que sustenten las retenciones en la fuente de IVA solicitadas y registradas en la declaración.

La información solicitada deberá presentarse en el formato que, para el efecto, se encuentra publicado en el portal web institucional [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec).

- b) Declaraciones del Impuesto al Valor Agregado IVA de forma mensual, incluido en el caso de los sujetos al RIMPE.

Los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, además de lo señalado en los literales a) y b) del presente artículo, deberán presentar el libro mayor de la cuenta de retenciones

en la fuente de IVA, correspondiente a los periodos solicitados; y, de ser el caso, los libros mayores de las cuentas de crédito tributario en los cuales se refleje el valor solicitado. La información deberá ser presentada de acuerdo a las especificaciones de información en medios magnéticos al Servicio de Rentas Internas, conforme las resoluciones vigentes del SRI.

**Art. 6.- Plazo.-** Las solicitudes para la devolución del crédito tributario generado por retenciones en la fuente del IVA serán atendidas en un término no mayor a 90 días hábiles.

**Art. 7.-** (Derogado por el Art. Único num. 4 de la Res. NAC-DGERCGC24-00000016, R.O. 553-S, 8-V-2024).

**Art. 8.- Responsabilidad de la información consignada.-** Toda la documentación adjunta a la solicitud de devolución, así como aquella proporcionada en calidad de anexos, es de exclusiva responsabilidad del peticionario. En caso de verificarse falsedad o engaño tendiente a ocasionar un perjuicio a la Administración Tributaria se iniciarán las acciones legales correspondientes.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** De conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas o Código de la Democracia y el Reglamento de Trámites en sede Administrativa por incumplimiento del sufragio; la no Integración de las Juntas Receptoras del Voto en los Procesos Electorales; y, la Administración y Control de Ingresos se verificará la obligación de haber cumplido con el voto, siempre que este no sea facultativo, mediante la información que consta en sus bases de datos.

Si no se verificare en sus bases de datos el cumplimiento de este deber, se exigirá el documento del certificado de votación, el certificado de exención o el certificado de pago de la multa. De no darse cumplimiento a lo indicado, el trámite no será atendido.

**Segunda.-** (Derogado por el Art. Único num. 5 de la Res. NAC-DGERCGC24-00000016, R.O. 553-S, 8-V-2024).

**Tercera.-** (Derogado por el Art. Único num. 5 de la Res. NAC-DGERCGC24-00000016, R.O. 553-S, 8-V-2024).

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

### FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE LAS NORMAS PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCIÓN DEL CRÉDITO TRIBUTARIO GENERADO POR LAS RETENCIONES EN LA FUENTE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

1.- Resolución NAC-DGERCGC18-00000070 (Suplemento del Registro Oficial 202, 16-III-2018).

2.- Resolución NAC-DGERCGC24-00000016 (Suplemento del Registro Oficial 553, 8-V-2024)